

Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

UNIDAD XV: La Gestión Municipal en nuestra constitución y leyes

“Los alcaldes sandinistas desde el 2007 han continuado construyendo más obras, y eso es lo que explica porque el pueblo ya está reconociendo el valor que tiene la paz, un pueblo en paz y con un gobierno comprometido con los intereses del pueblo, es un pueblo que se beneficia y va creciendo en todo los aspectos, va creciendo el país”
Comandante Daniel Ortega, 08 de noviembre, 2022.

En el Programa Histórico del FSLN, se abordan algunos aspectos referidos a la gestión municipal, afirmando que al triunfar la Revolución Popular Sandinista: [se] Establecerá un gobierno revolucionario que liquidará la estructura reaccionaria originada por farsas electorales y golpes militares, el poder popular forjará una Nicaragua sin explotación, sin opresión, sin atraso, una Patria Libre, progresista e independiente. El gobierno revolucionario, dictará las siguientes medidas de índole política: Dará al poder revolucionario una estructura que permita la plena participación de todo el pueblo, tanto a nivel nacional como a nivel local (departamental, municipal, comarcal).

Muchos de estos puntos tratados en el Programa Histórico, escrito una década antes del triunfo de la RPS, por el Comandante Carlos Fonseca, se referían a la situación que vivía nuestro pueblo bajo el peso del régimen dictatorial somocista.

Con el triunfo de la revolución se abolió el sistema somocista de enriquecimiento ilícito, de esa élite en el poder de facto y Nicaragua se enrumbó hacia la construcción de una Revolución Popular de Derechos, de Soberanía y Autodeterminación.

Durante la primera etapa de nuestra Revolución, se crearon las Juntas de Reconstrucción Municipal. Se creó la

Secretaría de Asuntos Municipales comisionada para coordinar a las Juntas de reconstrucción en todo el país. En los primeros años de revolución, nuestro gobierno sandinista acrecentó los recursos financieros dirigidos al desarrollo de los municipios, para responder a las necesidades de nuestro pueblo.

En 1987, nuestro Gobierno revolucionario, a partir de un amplio proceso de asambleas y consultas, dio vida con la aprobación en 1987 a la primera Constitución revolucionaria de nuestra historia. En ella, se promulgó la Ley de Municipios, donde se establecieron los Concejos Municipales y se fortaleció nuestro modelo revolucionario, en lo referente a los gobiernos municipales y regionales. Todas estas transformaciones y su evolución en el tiempo, respondieron a la vocación democrática y revolucionaria de nuestro proceso durante la primera etapa, que enfrentó el embargo económico y la agresión militar directa del imperialismo.

Con la llegada de los gobiernos neoliberales vendepatria en 1990 y su establecimiento por los siguientes 16 años, se implementaron políticas de gestión municipal con una inversión mínima, ya que su política económica estuvo subordinada a las leyes del libre mercado, y a los mandatos de los

organismos internacionales, reduciendo drásticamente el protagonismo del estado en la economía y en la Gestión Municipal.

Desde el año 2007, con el retorno del nuestro gobierno Cristiano, Socialista y Solidario, se viene fortaleciendo la Gestión Municipal a través de la formulación de políticas que promueven el mejoramiento de las condiciones de nuestras comunidades, en correspondencia con los lineamientos de desarrollo económico y seguridad humana y ciudadana, como parte de las líneas de acción dentro del Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022- 2026.

En esta ruta de transformación y evolución, nuestro Estado Revolucionario promueve el desarrollo socioproductivo



y socioeconómico de nuestros municipios, a partir de las características propias de cada una de sus realidades y potencialidades, así como de las condiciones naturales existentes en cada territorio.

Las acciones emprendidas en esta segunda etapa no solo fueron un acto de justicia histórica, sino también el fundamento para el modelo de gobierno que hoy rige el país, impulsando reformas para superar la fragmentación del pasado, promoviendo un modelo de unidad, adaptando el marco jurídico municipal a nuestra realidad en constante evolución, abriendo una era de prosperidad, Paz y seguridad, en la búsqueda de consolidar una Nicaragua más justa, libre y soberana.

En esta unidad de estudio abordaremos la evolución histórica de la gestión municipal y analizaremos las disposiciones comprendidas del Artículo 161 al 165 de nuestra Constitución Política y leyes que regulan la materia.

“Somos Luchadores, Trabajadores, ¡y por eso Vencedores...! Vencemos Siempre, y en esta lucha de todos los días, vencemos defendiendo la Paz y el Bien, el Bienestar, que es el avance contra la Pobreza, al que tod@s tenemos Derecho. Tod@s tenemos Derecho a trabajar, y a crear Progreso, Prosperidad, Bienestar... Tod@s tenemos Derecho! Nadie puede arrebatarnos el Derecho a la Vida Buena, Tranquila,

Segura, con Educación, con Salud, con Infraestructura, con Viviendas, con Calles, con Carreteras, Puentes, con Parques, bonitos Parques para las Familias, con Parques de Ferias, con Economía Creativa, con Economía Familiar, con Producción, y manos que, con la energía que nos da Dios, la vitalidad que nos da Dios, producimos, en el Campo y en las Zonas Urbanas.” Compañera Rosario Murillo, 23 de noviembre de 2022.

1. Antecedentes

Nicaragua en 1821 declaró su independencia de España, formando parte de la República Federal de Centroamérica, y en 1838 se separó de la Federación y se proclamó como un estado libre e independiente.

A partir de ese momento asumió el control de su territorio y gobierno. Las élites nicaragüenses, todavía con una visión del estado surgido de la colonización, organizaron y reglamentaron la división político-administrativa retomando la reforma borbónica española implementada a finales del siglo XVIII.

En las distintas Constituciones Políticas de la República de Nicaragua la División Política Administrativa fue abordada de la siguiente forma:

Constitución Política de 1838: Estableció que el territorio se dividiría en departamentos y distritos. La ley

se encargaría de definir su número y límites. Se otorgaba a los departamentos y distritos un papel principalmente electoral, con juntas de distrito y de departamento encargadas de elegir a los representantes y senadores. También instituyó un gobierno interior de los departamentos a cargo de un prefecto nombrado por el Poder Ejecutivo y las municipalidades compuestas de alcalde o alcaldes, *rejidores* y procuradores del común, electos por las élites de la época.

Constitución Política de 1858:

Mantuvo la división en departamentos y distritos para la administración pública. Introdujo una nueva subdivisión, el cantón, que servía como base para las elecciones. La constitución delegaba en

la ley la creación de los departamentos, el nombramiento de los gobernadores políticos para cada uno de ellos y la regulación de las municipalidades, que se encargaban del gobierno interior de los pueblos. Así mismo se mantuvieron los prefectos elegidos por el Gobierno para la administración de los departamentos y el gobierno interior de los pueblos a cargo de las municipalidades, electos por las élites de la época. Entre las atribuciones que estableció esta Constitución para las municipalidades estaban las de cuidar la moral, educación primaria y policía y formar sus ordenanzas y proyectos para la creación de fondos. Es importante mencionar que en 1861 se inició el proceso de demarcación de los territorios, elevación de pueblos a ciudades y creación de nuevos municipios.

Constitución Política de 1893:

En esta constitución, el término "distrito" se consolidó como una circunscripción electoral. Para la elección de diputados al Congreso, el territorio se dividía en distritos electorales. Sin embargo, la organización administrativa en departamentos y gobiernos locales continuó siendo la base, con las leyes determinando los detalles de su funcionamiento y límites. Esta Constitución indicó que las municipalidades decretarían libremente las contribuciones locales, la administración de los fondos de la comunidad en provecho de la misma, la



atribución de nombrar a los empleados de su dependencia y un Consejo Departamental elegido por las élites de la época.

En relación a las Constituciones Políticas de 1905 y 1911 en ambas se mantuvo la estructura territorial existente.

Constitución Política de 1939: Estableció que el territorio se dividiría en Departamentos y un Distrito Nacional, y que cada Departamento se subdividiría en Municipios. Se dejó a la ley la regulación de esta organización. De igual manera indicaba que el Distrito Nacional estaría a cargo del Presidente de la República y la administración política de cada departamento a cargo de un jefe político nombrado por el Presidente de la República, así como la administración local de las ciudades pueblos y villas a cargo de las municipalidades nombradas por el Poder Ejecutivo cada dos años. En las ciudades cabeceras de los departamentos, la municipalidad estaba conformada por un Alcalde, un Sindico y un Regidor que también era el tesorero municipal.

El resto de Constituciones Políticas de la época Somocista (1948, 1950, 1974) conservaron la misma estructura básica de la Constitución Política de 1939, manteniendo la división territorial en departamentos y municipios, con un Distrito Nacional para Managua.

La Reforma Constitucional de 1962 si bien

no cambió la estructura fundamental, sí modificó la forma de gobierno del Distrito Nacional, estableciendo un Consejo Distrital con regidores electos. La administración local de los municipios también se puso a cargo de regidores electos.

En el periodo de la dictadura militar somocista se mantuvo un control centralizado sobre los gobiernos municipales, limitando la autonomía y el poder real de los municipios, los que tenían acceso limitado a recursos económicos y financieros dificultando la implementación de proyectos y servicios locales. La participación ciudadana en los asuntos municipales era restringida, y las decisiones importantes se tomaban desde Managua, sin considerar las necesidades de las demás municipalidades.

Con el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, se transforman las Alcaldías en Juntas Municipales de Reconstrucción, estas Juntas eran coordinadas por la Secretaría de Asuntos Municipales, Ministerio de Finanzas y la Contraloría.

La Constitución Política de 1987, fruto de la Revolución Popular Sandinista estipuló que el territorio nacional se dividirá para su administración en Regiones, Departamentos y Municipios y concibió al Municipio como la "unidad base de la división política administrativa del país". Su forma de creación, extensión,

número, organización, estructura y funcionamiento fue regulada por Ley.

Los 16 años de gobiernos neoliberales (1990-2006) se caracterizaron por una limitación del papel del Estado y la privatización de empresas estatales y servicios públicos, lo que tuvo consecuencias significativas para el desarrollo local, afectando directamente a las municipalidades y a la población en general, especialmente a los sectores más vulnerables.

Durante este período, la descentralización de servicios no fue acompañada de suficientes recursos financieros ni autonomía real para las municipalidades, ya que el gobierno central mantuvo el control presupuestario y las decisiones clave, limitando su capacidad para responder a las necesidades locales.

Estas políticas, sumadas a los recortes al gasto público y las privatizaciones, agravaron la pobreza, la desigualdad, el desempleo y la informalidad. Además, la escasa inversión en infraestructura se reflejó en la precaria conectividad vial, ya que en 2007 solo el 44% de los municipios contaba con carreteras modernas, obstaculizando el desarrollo económico y la integración territorial.

En la segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista a partir de 2007, Nicaragua inició una ruta de reconciliación, reconstrucción, crecimiento y transformación, revirtiendo la situación catastrófica heredada del neoliberalismo en todos los ámbitos de la institucionalidad. No sólo hubo un cambio de Gobierno, sino que también inició una transformación profunda en las prioridades de políticas públicas y en las relaciones de poder, construyendo un modelo integral que reduce la pobreza y las desigualdades, teniendo como centro al Ser Humano, las Familias y las Comunidades.

Nuestro Gobierno de Reconstrucción Nacional cuenta con el Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para El Desarrollo Humano 2022-2026, a través de sus Políticas y Estrategias se re direccionaron los esfuerzos locales para dar respuestas a las necesidades más sentidas de la población, iniciando un proceso de colaboración



interinstitucional entre los gobiernos locales y las diferentes instituciones del gobierno central, para actuar en complementariedad y dar respuestas a las necesidades en el territorio de manera conjunta.

El Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026 incluye 12 lineamientos, entre ellos "Ciudades, Barrios y Comarcas Inclusivas, Saludables, Creativas, Seguras, Resilientes y Sostenibles", que vinculan directamente a los municipios. Los gobiernos locales son clave en su ejecución, alineándose con su marco jurídico.

En coordinación con las alcaldías, se elaboran Planes de Ordenamiento Territorial Resilientes y Planes de Desarrollo Urbano, optimizando espacios para impulsar actividades económicas, sociales y ambientales. Entre los logros destacan:

- Seguridad jurídica: Entrega de títulos de propiedad a familias y productores.
- Ordenamiento territorial: Planes en todos los municipios, protegiendo el medio ambiente y áreas recreativas.
- Vivienda digna: Ejecución del Programa Bismarck Martínez para familias vulnerables.
- Desarrollo económico local: Ferias, festivales y actividades culturales en articulación con instituciones.

- Reconversión turística: Mantenimiento y promoción de sitios turísticos y espacios públicos.
- Infraestructura vial: Construcción de calles, puentes y alcantarillas, generando empleo local.
- Cementerios: Remodelación y seguridad en coordinación con policía y bomberos.
- Mercados municipales: Apoyo a comerciantes para un trabajo digno y seguro.
- Economía creativa: 135 Comisiones Municipales y Red de Ciudades Creativas para dinamizar negocios y cultura.

Estas acciones fortalecen el desarrollo local y la restitución de derechos en Nicaragua.

"Hermanos nicaragüenses lo ven en su barrio, lo ven en su municipio, lo ven en su departamento, cómo cada día surgen más carreteras, más caminos transitables, cómo la economía va creciendo, cómo se va capacitando más a los agricultores, cómo se les dan instrumentos de trabajo para que mejoren la productividad en el campo".
Comandante Daniel Ortega, 19 julio, 2021.

2. Artículos constitucionales

“Protagonistas de todos estos Municipios [...] recibiendo estas Obras de Progreso que contribuyen a la seguridad, brindan facilidades para la producción, que crezca y salga a los mercados, favorece el Comercio, fomentan el Turismo, son zonas bellísimas de nuestra Nicaragua, Patrimonio Natural Histórico, Patrimonio Histórico y Cultural de nuestro Pueblo Luchador. Y mejoramos las condiciones para emprender y prosperar con la Economía Creativa y Familiar, facilitando todos los servicios.” **Compañera Rosario Murillo, 26 de junio 2023.**

En el proceso de evolución de la estructura del Estado Revolucionario conforme a las reformas constitucionales del 2025, se robustecen a las municipalidades, desarrollándolas en el Título IX División



Política Administrativa Capítulo I De los Municipios, artículos 161 al 165:

“Artículo 161 *El territorio nacional se dividirá para su administración en departamentos, regiones autónomas de la Costa Caribe, regímenes especiales de desarrollo y municipios. Las leyes de la materia determinarán la creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.”*

Nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional reconoce la diversidad cultural y étnica en todos los rincones de nuestra Patria, definiendo la estructura territorial de Nicaragua, fortaleciendo un modelo de gobernanza en favor de la persona, la familia y la comunidad, para garantizar la participación del pueblo en la gestión y defensa de sus derechos.

Es decir que en nuestra Constitución Política queda bien definida la estructura territorial de Nicaragua, destacando no solo las divisiones tradicionales, sino también el carácter multiétnico del país a través de las regiones autónomas y la flexibilidad para crear zonas de desarrollo especial, que permitan impulsar proyectos económicos, turísticos o ambientales, equilibrando la unidad del territorio con la diversidad de sus regiones.

“Artículo 162 *El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.”*

Se puede decir que el municipio es la entidad fundamental en la organización territorial, los municipios son la subdivisión pequeña y esencial del territorio nacional, sobre la cual se estructura la organización política y administrativa del Estado.

De esta manera al ser la unidad más próxima a la población, el gobierno municipal puede atender y responder de manera directa y efectiva a las necesidades de la comunidad. También fomenta la participación activa de la persona y la familia, teniendo estos la oportunidad de involucrarse en la gestión de los asuntos locales, permitiendo que cada municipio desarrolle sus propias estrategias de crecimiento económico y social, aprovechando sus propios recursos.

“Artículo 163 La administración y gobiernos de los municipios corresponden a las autoridades municipales y estarán regulados por la Ley.

Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el territorio respectivo, el Gobierno Central solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos.”

La autonomía municipal permite que los gobiernos locales tengan la responsabilidad y la autoridad para gestionar sus propios asuntos, lo que constituye un pilar de la descentralización democrática, que asegura que las decisiones que afectan a la comunidad sean tomadas por las personas y familias que la habitan y las autoridades más cercanas a ellas.

Al mencionar que están "regulados por la Ley", se garantiza un marco jurídico que da certeza y orden, estableciendo reglas claras para la gobernanza local.

Los gobiernos municipales son responsables de la administración de sus territorios y cuentan con competencias en áreas clave como el desarrollo socioeconómico. Esto asegura que los pueblos, las comunidades y los barrios, tengan un gobierno cercano, que realmente entienda sus necesidades y busque soluciones adecuadas, sin los obstáculos que muchas veces representaban las estructuras centralizadas del pasado.

Entre las principales competencias municipales tenemos:

- Promover la salud y la higiene comunal (recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; drenaje pluvial; construcción y mantenimiento de puestos y centros de salud urbanos y rurales).

- Garantizar el funcionamiento seguro de mercados, rastros y lavaderos públicos.
- Autorizar y registrar fierros, guías de transporte y cartas de venta de semoviente.
- Dictar normas de funcionamiento de cementerios (construir y administrar los cementerios públicos; otorgar concesiones para cementerios privados).
- Planificar, normar y controlar el

Artículos constitucionales vinculados a la división política administrativa de los municipios

Artículo 161. El territorio nacional se dividirá para su administración en departamentos, regiones autónomas de la Costa Caribe, regímenes especiales de desarrollo y municipios.

Artículo 162. El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.

Artículo 163. La administración y gobiernos de los municipios corresponden a las autoridades municipales y estarán regulados por la Ley. Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción.

Artículo 164. La alcaldesa o el alcalde, la vicealcaldesa o el vicealcalde y las o los concejales serán electos por el Pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto de conformidad con la ley.

El período de las autoridades municipales será de seis años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.



- uso del suelo, el desarrollo urbano, suburbano y rural.
- Garantizar el ornato público.
 - Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas.
 - Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción.
 - Preservar la identidad cultural del municipio promoviendo las artes y folklore local por medio de museos, exposiciones, ferias, fiestas tradicionales, bandas musicales, monumentos, sitios históricos, exposiciones de arte culinario.
 - Impulsar la construcción y el mantenimiento de bibliotecas, campos y canchas deportivas.
 - Construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y la red de alcantarillado sanitario.
 - Construir, dar mantenimiento y administrar las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliar y público en el municipio.
 - Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales del municipio. Declarar y establecer parques ecológicos municipales.
 - Impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad.
 - Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez.
 - Constituir comités municipales de emergencia.
 - Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo intra municipal, urbano, rural; así como administrar las terminales de transporte terrestre inter urbano, en coordinación con el ente nacional correspondiente.
 - Administrar puertos fluviales y lacustres.
 - Diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales.
- "Estamos trabajando, precisamente, para que, en cada Municipio, en cada Departamento, todos estos Planes y Programas que se han venido elaborando, consultando, fluyan, con la Fuerza del Amor, con la Fuerza del Espíritu, con la Fuerza de la Generosidad, la Tranquilidad, la Bondad". Compañera Rosario Murillo, 3 enero del 2023*
- "Artículo 164 La alcaldesa o el alcalde, la vicealcaldesa o el vicealcalde y las o los concejales serán electos por el Pueblo***

mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto de conformidad con la ley. Resultan electos alcalde o alcaldesa; vicalcalde o vicalcaldesa, las y los concejales, aquellas y aquellos candidatos que tengan la mayoría relativa de los votos. El período de las autoridades municipales será de seis años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.

El procedimiento para garantizar la práctica de género, los requisitos y prohibiciones para ser candidatos o candidatas a alcaldes, vicalcaldes y concejales estarán regulados en la Ley Electoral.”

La democracia verdadera se practica cuando el pueblo ejerce su derecho al voto. Este proceso asegura que las autoridades municipales representen fielmente la voluntad del pueblo y se mantengan comprometidas con los principios de la Revolución. El voto es el instrumento de poder del Pueblo.

Este mecanismo garantiza la democracia participativa, el poder popular y la representatividad, con autoridades municipales

alineadas con las necesidades y demandas del pueblo. Así, cada alcalde, alcaldesa, vicalcalde, vicalcaldesa, concejales y concejalas tienen la responsabilidad de defender los intereses de su comunidad y de impulsar el desarrollo local en armonía con los principios de la Revolución. El pueblo decide, el pueblo elige. Es un modelo donde los intereses de la comunidad prevalecen sobre cualquier interés ajeno.

El voto libre y secreto permite al pueblo expresar su voluntad sin presiones, garantizando la legitimidad de las autoridades electas.

El poder popular se materializa a través de los consejos municipales, que son la voz directa de la comunidad, y su



participación es fundamental para un desarrollo sostenible, justo y autónomo.

Por otro lado, se rescata para las autoridades municipales el periodo de 6 años con el objetivo de mejorar las capacidades municipales, para la formulación, gestión e implementación de planes y programas sociales a corto, mediano y largo plazo a fin de dar respuesta a las necesidades más sentidas de la población.

También se refuerza la equidad de género, brindándoles tanto a los hombres como a las mujeres las mismas oportunidades y condiciones, asegurando una representación equitativa en los cargos de toma de decisiones locales, lo que enriquece la política con diversas perspectivas y contribuye a la erradicación de la discriminación política contra las mujeres. Este mandato constitucional eleva la participación política de la mujer de una simple recomendación a una obligación legal, promoviendo una democracia más inclusiva y representativa.

“Artículo 165 El alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y las y los concejales, podrán perder su condición por las siguientes causas:

- ***Renuncia del cargo.***
- ***Por muerte.***
- ***Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de***

inhabilitación para ejercer el cargo por delito de pena grave por un término igual o mayor al resto de su período.

- ***Abandono de sus funciones durante tres días hábiles continuos.***
- ***Tener concesión alguna del Estado o ser apoderado o gestor de empresas privadas, nacionales o extranjeras, en contrataciones de éstas con el Estado. La violación de esta disposición anula las concesiones o ventajas obtenidas y causa la pérdida de la representación.***
- ***Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República antes de la toma de posesión del cargo.***
- ***Haber sido declarado culpable de malos manejos de los fondos de la alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República.***
- ***Por resolución de la Procuraduría mediante la cual lo declare responsable de abusos o incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.***
- ***Por violentar los Principios Fundamentales de esta Constitución Política.***

El procedimiento para la remoción y sustitución estarán desarrolladas en

la ley.”

En este artículo se establece un marco claro para la remoción de autoridades que no cumplan con sus responsabilidades o que incurran en actos que comprometan su integridad. Esto promueve una cultura de responsabilidad y buen gobierno en el ámbito municipal. Al definir causas objetivas para la pérdida del cargo, se protege a la población de administradores corruptos o negligentes.

Se establecen medidas contundentes contra el conflicto de intereses y la corrupción, prohibiendo tener



concesiones del Estado y exigiendo la declaración de bienes. De igual manera evita que las autoridades utilicen su posición para obtener beneficios personales, lo cual es fundamental para mantener la confianza pública y asegurar que las decisiones se tomen en función del bienestar colectivo y no de intereses privados.

Al exigir la declaración de bienes, se promueve la transparencia y permite a los órganos de control verificar que no haya enriquecimiento ilícito durante el ejercicio del cargo. Esto garantiza la eficiencia en la administración pública y la continuidad de los servicios y proyectos municipales.

La remoción por malos manejos de los fondos de la alcaldía, es una protección directa para el patrimonio público. Esta medida, asegura que los recursos de la municipalidad sean utilizados de manera responsable y en beneficio de la comunidad.

Por otro lado, establece que la violación de los Principios Fundamentales de la Constitución Política es una causa para la pérdida del cargo. Esto refuerza el principio de que la Constitución es la Ley Suprema y que ninguna autoridad, sin importar su nivel, puede actuar en contra de ella. Esto protege los derechos y libertades del pueblo frente a posibles abusos de poder.

Nuestro gobierno de Reconciliación y

Unidad Nacional promueve que quienes ocupan cargos públicos deben ser servidores del pueblo, no beneficiarios de intereses particulares. Cualquier abuso, cualquier corrupción, cualquier traición a los principios de justicia y de bienestar del pueblo será sancionada como lo indica nuestra Constitución Política. Las Autoridades Municipales deben ser fieles a sus responsabilidades, al pueblo que los eligió, y a los principios de la Revolución Popular Sandinista.

3. Legislación vinculada

"Y cuántos Parques, cuántos Miradores, cuántas Barreras de Toros, cuántos Estadios, Campos, Canchas, Escuelas, Parques de Ferias, estrenándose ya; Mercados, Terminales de Buses. Gran cantidad de Obras de Victorias, desde el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, las Alcaldías, en el Modelo de Alianzas, Modelo de Fortalezas Revolucionarias, Sandinistas."

Compañera Rosario Murillo, 14 de julio del 2023

Con el fin de actualizar y modernizar el ordenamiento jurídico vigente, nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido impulsando la aprobación de leyes y decretos en cumplimiento al mandato de la Constitución Política de la República de

Nicaragua.

En materia municipal podemos mencionar algunas normas que están estrechamente relacionadas, siendo las siguientes:

Ley 40, Ley de Municipios: Esta norma fue aprobada en junio de 1988, en la primera etapa de la Revolución, un año después de haberse aprobado la Constitución Política de la República de Nicaragua, para garantizar la funcionalidad, distribución, competencias y organización en cada Gobierno Municipal, en coordinación con el Gobierno Central y sus instituciones, promoviendo y desarrollando planes, proyectos y estrategias enfocadas en el bienestar, en el crecimiento y el desarrollo de las familias nicaragüenses.

Esta norma sustantiva regula Territorio, Población y Gobierno Municipal; Competencias Municipales; Relaciones inter-administrativas y de los Recursos; Economía municipal (patrimonio, ingresos y presupuesto); Creación de Municipios; Organización Complementaria y la Participación de la Población; Municipios y Comunidades indígenas.

En su articulado expresa que el gobierno de los municipios corresponde a un Concejo Municipal con carácter deliberante, normativo y administrativo, el que estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

También establece que en el caso del Alcalde y Vice Alcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género en el ejercicio del Poder Local, lo que significa que, uno de ellos, Alcalde o Vice Alcalde deberá ser mujer, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros. Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales

deben presentar en su lista de candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes, un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, al igual que para el caso de Concejales Propietarios o Concejales Propietarias, así como sus Suplentes, se deberá guardar la proporcionalidad en la conformación de los Concejos Municipales, debiendo estar

Ley de Municipios, Ley N°. 40

Artículo 1. El territorio nacional para su administración, se divide en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipios. Las Leyes de la materia determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

El municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del municipio: el territorio, la población y su gobierno.

Los municipios son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.



Artículo 2. La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

Cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial de cada municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios.

conformadas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, de modo tal, que el resultado de la elección, permita que las mujeres concejales obtengan la mitad del número de concejalías del gobierno local en cada uno de los municipios. La integración de las listas y sus posiciones deberán ser presentadas de manera alterna en base al género.

Así mismo determina la cantidad de concejales y concejales que existen en nuestro país, dependiendo del número de habitantes, y se estipula de la forma siguiente:

- Menos de 30,000 habitantes: 17 concejales o concejales.
- 30,000 a 50,000 habitantes: 23 concejales o concejales.
- 50,000 a 100,000 habitantes: 28 concejales o concejales.
- 100,000 a 150,000 habitantes: 35 concejales o concejales.
- 150,000 a 200,000 habitantes: 40 concejales o concejales.
- Más de 200,000 habitantes: 50 concejales o concejales.
- En el municipio de Managua, se elegirán a 80 concejales o concejales.

Ley N°. 59, Ley de División Política Administrativa, cuyo objetivo es

delimitar la división política del territorio de la República de Nicaragua y a la fecha ha sido objeto de 10 reformas a lo largo del tiempo, en su mayoría al artículo 6, referidas a cambios en nombres de municipios y ajustes en las demarcaciones territoriales.

De conformidad con la ley, actualmente existen en Nicaragua 2 regiones autónomas de la Costa Caribe; 15 departamentos y 153 municipios, en los anexos de la ley están los límites municipales.

También señala que los nombres de los departamentos y las cabeceras departamentales y municipales sólo podrán ser alterados por la ley. Cabe destacar que la misma Ley establece que las propuestas de cambios de nombre, deben darse a conocer por plazo no inferior a ciento ochenta días, para que los habitantes o entidades que se consideren afectados por el cambio, puedan presentar sus reclamaciones.

Con respecto a los símbolos departamentales y municipales, según la Ley, los Departamentos y Municipios podrán dotarse de bandera, escudo, emblema e himno como distintivo. Los elementos del escudo y la letra del himno, deben hacer alusión a hechos históricos, geográficos o características propias de la jurisdicción territorial. Como una acción que protege la identidad

de cada Departamento, Municipio y Cabecera Departamental, la Ley plantea que los emblemas y distintivos de los Departamentos y Municipios no podrán ser usados por otros organismos, y en caso que lo hicieran serán sancionados conforme la Ley.

“Yo veo los Puentes y me resulta increíble, son Puentes de primera calidad, Puentes de enormes extensiones, y eso lógicamente lleva más Vida, lleva más actividad económica, lleva Educación,

lleva Salud, porque permite instalar Escuelas, instalar Puestos de Salud, en esas Comunidades, en esas Zonas donde no se podía acceder si no era por tierra en largos trechos, o por pangas, porque en la Costa Caribe hay cantidad de Municipios, de Comunidades que están aisladas y solo se puede llegar o por río o por mar. Una verdadera Revolución en el transporte, en beneficio de la Economía, en beneficio de la Salud, en Beneficio de la Educación, porque dónde construir Escuelas si ni siquiera había Caminos ni Carreteras. Y hablo del Caribe, porque

Leyes vinculadas a la gestión municipal

- Ley 40, Ley de Municipios
- Ley N°. 1054, Ley de Rótulos
- Ley N°. 452, Ley de Solvencia Municipal
- Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales
- Ley N°. 509, Ley General de Catastro Nacional Ley
- Ley N°. 59, Ley de División Política Administrativa
- Ley N°. 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras
- Ley N°. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal
- Ley N°. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal
- Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado
- Ley N°. 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos
- N°. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social



la verdad es que nos honra a l@s nicaragüenses que estemos dando este paso extraordinario, donde ya está bien avanzada la construcción de un gran Hospital allá en el Caribe, un Hospital de primera línea.” Comandante Daniel Ortega, 03 de septiembre, 2022.

Ley N°. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la que tiene por objeto establecer las normas y principios generales que requieren las municipalidades para la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación de sus presupuestos.

Las finanzas de los municipios tienen regulaciones especiales, como los Planes de Arbitrios, las Transferencias Municipales y los Presupuestos Municipales.

Toda organización pública requiere de ingresos y recursos para poder funcionar y cumplir con sus competencias. Los municipios por tanto también tienen una serie de herramientas que regula la forma en que obtiene los recursos y como los administran, garantizando la transparencia, justicia y proporcionalidad.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, mediante la cual se establecen las normas generales para la preparación,

adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado, siendo aplicable a las contrataciones administrativas celebradas por las entidades del Estado, que incluyen a las municipalidades.

Ley N°. 452, Ley de Solvencia Municipal, la que tiene por objeto regular el mecanismo de la solvencia municipal con el fin de coadyuvar a los esfuerzos de los gobiernos municipales de hacer efectiva la recaudación de los impuestos municipales contemplados en las leyes de la materia para poder cumplir con las competencias que la Ley de Municipios les mandata.

Ley N°. 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, cuyo objeto es regular el uso y aprovechamiento sostenible y garantizar el acceso de la población a las zonas costeras del Océano Pacífico y del Mar Caribe. No obstante, esta Ley y sus parámetros técnicos se relacionan mayoritariamente con las zonas costeras marítimas, también tiene por objeto garantizar el acceso y disfrute de la población a las costas de los grandes lagos Cocibolca y Xolotlán, lagunas cratéricas, lagos artificiales que hayan sido o sean creados o adquiridos por el Estado y de las islas marítimas y lacustres, que tengan población permanente.

Asimismo, esta Ley establece el régimen jurídico para la administración, protección, conservación, uso,

aprovechamiento turístico y desarrollo sostenible de las zonas costeras, en las cuales se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos en el espacio continental e insular, sin detrimento y menoscabo de los diferentes regímenes de propiedad que la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Código Civil y las leyes garantizan.

El espíritu de la ley no es modificar los derechos legales de propiedad y similares que, en la franja adyacente a las zonas costeras, tengan personas naturales o jurídicas, sino promover el desarrollo sostenible de las zonas costeras y el aprovechamiento de su invaluable potencial turístico.



Ley N°. 1054, Ley de Rótulos, que tiene por objeto establecer el marco jurídico para regular la publicidad y propaganda que se realiza mediante rótulos ubicados en los municipios del país, basado en el ordenamiento y desarrollo urbano, sub urbano y rural, así como los avances tecnológicos.

Con esta ley se pretende regular, promover y garantizar una adecuada visibilidad vial, obtener una imagen correcta en las carreteras, pistas, calles, avenidas, cauces y camino-cauces, establecer normas para una adecuada instalación de los rótulos, así como regular y estandarizar el pago de impuestos y tasa para la colocación de cada rótulo.

Ley N°. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, cuyo objeto es proveerle a los municipios un Sistema de Administración de Recursos Humanos para la ejecución de sus políticas públicas municipales que aseguren la eficiencia y la eficacia en su gestión pública municipal de una forma transparente.

La Ley regula el régimen de Carrera Administrativa Municipal, estableciendo los requisitos y procedimientos para el ingreso, estabilidad, promoción, capacitación y retiro de los funcionarios y empleados municipales que están clasificados

como de carrera, de conformidad con el artículo 34 numeral 18 de la Ley de Municipios.

Ley N°. 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, cuyo objeto es establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos existentes en el país, en el cual la municipalidad juega un rol importante para su legalización.

Ley N°. 509, Ley General de Catastro Nacional, siendo su objeto establecer las normas que regulan el establecimiento, mantenimiento, desarrollo y actualización del Catastro en el ámbito nacional, su estructura y el funcionamiento y coordinación de la misma.

La ley establece la Organización del Catastro Nacional y la municipalidad constituye una dependencia importante para el cumplimiento de sus fines y usos.

La ley crea el Catastro Municipal, como una dependencia de las Alcaldías Municipales con el objetivo de establecer, actualizar y dar mantenimiento al Catastro de las propiedades urbanas y rurales de su circunscripción municipal. Los productos resultantes del Catastro Municipal deberán estar en concordancia

con las normas, procedimientos y especificaciones técnicas, emitidas por la Dirección General de Catastro Físico y de la Comisión Nacional de Catastro.

Ley N°. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, cuyo objeto es fomentar y promover la construcción de viviendas, con énfasis en las viviendas de interés social a través del sector privado o cualesquiera de las empresas que se organicen bajo las formas de propiedad establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Corresponde a los Gobiernos Regionales y/o Municipales destinar los recursos necesarios para aportar a la constitución del Banco de Tierras, así como habilitar los terrenos urbanizables consignados a proyectos de vivienda para sectores de ingresos bajos y moderados, así como llevar un archivo de los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social y de suelo de uso habitacional urbano y rural nacional para el fomento del acceso a la vivienda y al suelo de uso habitacional.

“Y cumplimos con el Sagrado Deber de defender la Patria, la Esperanza, la Vida, la Vida Buena, el Amor en todo lo que hacemos, inaugurando y desarrollando

todos los Proyectos y Programas que nos permiten abrazar cada día, en esos Proyectos y Programas, a nuestros Héroes, a nuestros Próceres, a nuestros Guías, a nuestros Mártires; abrazando nuestros Ideales y Valores, aprendiendo, emprendiendo, trabajando, mejorando, prosperando” **Compañera Rosario Murillo, 18 de mayo del 2023**

Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, cuyo objeto es establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales, subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente.

Entre sus disposiciones esta la obligación de los Gobiernos Municipales a priorizar por encima de otros proyectos el agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como garantizar las condiciones mínimas de infraestructura hídrica sostenible para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones provocadas por crisis relacionadas con el agua a causa de los cambios climáticos.

Es utilidad pública el servicio de agua potable porque es un patrimonio de la nación, de igual manera las municipalidades están estrechamente relacionadas porque deben ser consultadas cuando se trate de concesiones para aprovechamiento de uso múltiple u obras de grandes dimensiones. Es responsabilidad del Estado con la participación de los Gobiernos Municipales, Asociaciones de Municipios, Sector Privado y población en general, la protección, conservación y destino de las aguas del Gran Lago de Nicaragua o Cocibolca.

Los municipios son apoyo fundamental para la clasificación y establecimiento de zonas de inundación, emitiendo las normas y recomendaciones necesarias y estableciendo las medidas de alerta, operación, control y seguimiento.

“Vamos Adelante, luchando contra la Pobreza, avanzando contra la Pobreza. És nuestro el Porvenir. Tanta Buena Nueva, más Transporte, más Carreteras, más Puentes, más Calles, más Viviendas, más Parques, más espacios para la merecida recreación de las Familias nicaragüenses... Más Trabajo! Más Prosperidad!” **Compañera Rosario Murillo, 20 de enero, 2025.**

Objetivos

1. Conocer el vínculo entre el fortalecimiento de Los gobiernos locales y el proyecto histórico del Frente Sandinista de Liberación Nacional, en su compromiso con el desarrollo humano, la lucha contra la pobreza y la consolidación de La Paz.
2. Reconocer el papel protagónico de los gobiernos municipales en el modelo del Estado Revolucionario, como expresión del poder del Pueblo Presidente, en la gestión del desarrollo local con equidad, justicia social y compromiso con el bien común.
3. Explicar la gestión municipal como una herramienta clave para la restitución de derechos, el fortalecimiento de la democracia participativa de las familias y comunidades.

Referencias

AN. (2025), *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA*.

<https://acortar.link/fCbWDa>

AN. (2020), *LEY N° 40, LEY DE MUNICIPIOS*. <https://acortar.link/R0I7rr>

AN. (2021), *LEY N° 1048, LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE DE LA MATERIA MUNICIPAL*. <https://acortar.link/guKvU8>

GACETA SANDINISTA, (2023). *Diplomado en Ordenamiento Jurídico Nacional de Nicaragua*. <https://acortar.link/vVDbgW>

GACETA SANDINISTA, *Diplomado en Gestión Pública Municipal de Nicaragua*.

<https://acortar.link/F7q5es>

GACETA SANDINISTA, (2023). *Diplomado en Ordenamiento Jurídico Nacional de Nicaragua, Historia y Principios Fundamentales de la Constitución Política de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/E47UjS>

GACETA SANDINISTA, (2021) *Diplomado Historia de Nicaragua, MODULO I UNIDAD VII 16 Años de Oscurantismo Neoliberal*. <https://acortar.link/zt96NY>